

LA NUEVA SUB SECCIÓN 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A OBLIGACIONES DE SUMAS DE DINERO" DEL CÓDIGO CIVIL FRANCÉS (2016)

THE NEW SUB SECTION 2 "SPECIAL PROVISIONS RELATING TO OBLIGATIONS FOR MONEYS" OF THE FRENCH CIVIL CODE (2016)

Domingo Jerónimo Viale Lescano¹

RESUMEN:

La Reforma de 2016 introdujo una nueva Sub Sección que, agrupa reglas sobre el pago de obligaciones de dar sumas de dinero. Incluye el principio nominalista como regla general, con excepciones, mediante indexación. Regula la deuda de valor. Mantiene la imputación del pago parcial, primero a los intereses, que se conceden por ley o se estipulan en el contrato. La tasa de interés convencional debe fijarse por escrito. Se considera anual por defecto. Admite el anatocismo cuando los intereses se deben al menos por un año, cuando el contrato lo prevé o si una decisión judicial lo especifica. El pago es en euros, salvo obligación de un contrato internacional o un juicio extranjero. El lugar de pago en el caso de no ser fijado por las partes, mudándolo al domicilio del acreedor. El juez podrá conceder periodos de gracia y otras medidas que permitan al deudor superar sus dificultades económicas (art. 1343-5). La ordenanza fusiona los anteriores artículos 1244-1 a 1244-3 en una sola disposición.

ABSTRACT

The 2016 Reform introduced a new Sub Section that groups rules on the payment of obligations to give sums of money. It includes the nominalist principle as a general rule, with exceptions, by indexing. Regulates value debt. It maintains the allocation of the partial payment, first to interest, which are granted by law or stipulated in the contract. The conventional interest rate must be fixed in writing. It is considered annual by default. It admits anatomy when interest is owed for at least one year, when the contract provides for it, or if a court decision specifies it. Payment is in euros, except for obligation of an international contract or a foreign trial. The place of payment in the event of not being fixed by the parties, moving it to the

¹ Profesor Adjunto de Derecho Civil II (Obligaciones), Carrera de Abogacía, UBP

creditor's address. The judge may grant grace periods and other measures enabling the debtor to overcome his economic difficulties (art. 1343-5). The ordinance merges the above Articles 1244-1 to 1244-3 into a single one.

PALABRAS CLAVE: Derecho Civil, obligaciones, sumas de dinero, Código Civil Francés.

KEY WORDS: Civil Law, obligations, sums of money, French Civil Code.

I. Introducción

1. Destaca Pierre CATALA² que, *"...en primer lugar, se debe rendir un tributo a las fuentes, empezando por la primera de ellas, la ley. El estudio mostró que muchas de las soluciones del código napoleónico retuvieron su valor después de dos siglos de aplicación; las encontraremos ya sea en la misma forma en que nuestros antepasados las habían vertido, o en una redacción más adecuada al gusto de la actualidad. A este respecto, el borrador no propone un código de interrupción, sino un código de ajuste."*

Las normas de esta Sub Sección se refieren específicamente al pago de obligaciones de dar sumas de dinero y derogan las disposiciones generales contenidas en el Código Civil francés anterior a la reforma de 2016.

En este sentido resalta Carole AUBERT DE VINCELLES que las obligaciones de dar sumas de dinero tienen particularidades que justifican dedicar una parte separada a las normas específicas relativas a su pago.³

Coincidimos con la professeure en droit privé à l'Université de Cergy-Pontoise, ya que desde el punto de vista de la técnica legislativa constituye un avance, desde que, como lo señala Héctor PÉREZ BOURBON, las normas deben agruparse de acuerdo con su afinidad temática.⁴

II. El principio nominalista

2. El Art. 1343 (Modifié par Ordonnance n°2016-131 du 10 février 2016 - art. 3) establece que *"El deudor de una obligación en efectivo queda liberado mediante el pago de su importe nominal."*

En lo que hace a la *inflación* y a las obligaciones de dar dinero, BAUDRY LACANTINERIE⁵ explicaba en 1898, bajo el imperio del entonces vigente art. 1895 del Código Civil francés, que: *"La suma pagada debe ser contada según el valor nominal de las especies, a la época del pago, pese a que el valor de las monedas haya sufrido un cambio en el ínterin transcurrido entre el nacimiento de la obligación y la ejecución de ésta."*

La reforma del Código Civil francés de 2016 consagró el nominalismo *como regla de derecho común* (nuevo art. 1343-1). Pero la Corte de Casación (Chambre Commerciale, 5/7/2005218), ha decidido que no es de orden público, y puede ser atenuado por la

² Présentation générale de l'AVANT-PROJET DE REFORME DU DROIT DES OBLIGATIONS; (Articles 1101 à 1386 du Code civil) ET DU DROIT DE LA PRESCRIPTION (Articles 2234 à 2281 du Code civil) Rapport à Monsieur Pascal Clément Garde des Sceaux, Ministre de la Justice 22 Septembre 2005

³ DROIT DES OBLIGATIONS – Tome I, Par Carole AUBERT DE VINCELLES, Session 2016, Dalloz, Paris, 2016, p. 91.

⁴ Pérez Bourbon, Héctor; Manual de Técnica Legislativa. - 1a ed. - Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung, 2007, n°16, pag. 39.

⁵ Traité théorique et pratique de droit civil. 10. De la société, du prêt, du dépôt / par G. Baudry-Lacantinerie, Albert Wahl, L. Larose (Paris), 1898, p. 526, n° 1474

indexación, prevista por leyes especiales (La regla no es nueva, pero no era norma de derecho común, sino de estatutos específicos).

Así los arts. L. 112-1 y siguientes del Código Monetario y Financiero francés prohíben la indexación automática pero admiten cláusulas de indexación fundadas sobre precios de bienes, productos o servicios relacionados directamente con el objeto del convenio o con la actividad de una de las partes (Por ejemplo: edificio, índice de construcción).

La reforma consagra, así, con carácter de regla general el principio nominalista (art. 1343, al. 1), pero el Ordenamiento francés prevé muchas excepciones.

En efecto el principio nominalista ya estaba incluido en el derecho francés para el préstamo de dinero en el artículo 1895, párrafo 1, del Código Civil [2] aunque la jurisprudencia la había generalizado.

La reforma de 2016 no hace más que poner en letras de molde esta jurisprudencia que se aplicaba prácticamente sin discusión en los tribunales franceses.

Según Caroline KLEINER⁶, en principio, la indexación automática está prohibida. ¿Por qué? Porque es contraria al principio del nominalismo monetario, que durante mucho tiempo ha servido de baluarte para la lucha contra la inflación.

Sin embargo, este principio parece estar suavizándose, dice KLEINER. En efecto, la Ordenanza n° 2016-131, de 10 de febrero de 2016, relativa a la reforma de los contratos, introdujo un artículo 1343 en el Código Civil, primer artículo de una nueva subsección consagrada a las disposiciones particulares sobre las obligaciones de suma de dinero, según el cual: El deudor de una obligación de dar una suma de dinero se libera mediante el pago de su importe nominal. El importe de la suma debida puede variar como consecuencia de la indexación». Por lo tanto, ya no se trata de principios y excepciones, sino de un principio dispositivo que puede ser descartado. Por lo tanto, ya no se trata de principios y excepciones, sino de un principio dispositivo que puede ser descartado por la voluntad de las partes. Sin embargo, la autonomía de la voluntad en la materia se ve limitada por el artículo L. 112-2 del Código Monetario y Financiero que determina las condiciones en las que es posible una indexación, artículo no modificado por la Ordenanza de 10 de febrero de 2016. Con arreglo a este artículo, el índice elegido debe guardar relación directa con el objeto de la convención o con la actividad de una de las partes.⁷

III. La indexación

2. El Art. 1343 (Modifié par Ordonnance n°2016-131 du 10 février 2016 - art. 3), dispone que "La cantidad adeudada puede variar como consecuencia de la indexación."

Carole AUBERT DE VINCELLES señala que esta subsección se abre con la consagración expresa del nominalismo monetario (principio según el cual el deudor debe pagar la suma correspondiente al monto nominal de su deuda, aunque el valor de la moneda haya variado - art. L. 112-1 del Código Monetario y Financiero), establecido como principio por la jurisprudencia, con dos reservas, sin embargo: primero, este principio puede ser

⁶ Les prêts libellés en devises octroyés aux particuliers : l'inutile réforme ?; REVUE DE DROIT BANCAIRE ET FINANCIER-REVUE BIMESTRIELLE LEXISNEXIS JURIS CLASSEUR-MAI-JUIN2017. Dossier, p. 20.

⁷ Cfr. Philippe BERNIS (Direct Recouvrement) tiré de <http://www.editions-legislatives.fr>

atenuado como consecuencia de la indexación, previsto por ciertas leyes especiales; además, la deuda de valor (que consiste en brindar un beneficio económico que varía en función de las circunstancias y que implica descontarlo el monto el día de su ejecución) es una excepción a este principio (artículo 1343).⁸

El código civil francés admite ahora la indexación (El monto de la suma adeuda puede variar como consecuencia de la indexación), lo que permite eludir los efectos nocivos del nominalismo monetario (art. 1343, párr. 2, y art. 1167).

La indexación ha sido desde siempre una herramienta de origen contractual por eso hablamos de cláusulas de indexación.

La Reforma trata la indexación en general sin referirse específicamente a la noción de cláusulas lo que ha dado entender para cierta doctrina que el juez tiene la posibilidad de indexar las obligaciones creadas por sus sentencias.

Recordemos que la Corte de Casación, al principio, recibió mal a las cláusulas de indexación que eran declaradas nulas hasta que en la década del 50 del siglo pasado finalmente esas cláusulas fueron admitidas como válidas.

Así por ejemplo la indexación es posible mediante un índice que tenga relación directa con el objeto el contrato o con la actividad de una de las partes (art. L. 112-2 del Código Monetario y Financiero).

Por su lado, el artículo 1167 del Código Civil francés establece que *“cuando el precio o cualquier otro elemento del contrato deba ser determinado por referencia a un índice que no existe o ha dejado de existir o de ser accesible, es reemplazado por el índice que más se le acerque”*.

La reforma consagra aquí también la regla jurisprudencial que permitía a los jueces determinada el índice a utilizar cuando la cláusula de indexación no lo hacía de manera precisa, o para sustituir un nuevo índice por el previsto por la cláusula cuando haya desaparecido.

Se ha entendido que los jueces deben buscar la intención común de las partes. El nuevo artículo 1167, al disponer que el juez debe determinar el índice que “más se acerca” al previsto por las partes, mantiene este requisito.

IV. Las obligaciones de valor⁹

Art. 1343. « El deudor de una deuda de valor se libera mediante el pago de la suma de dinero resultante de su liquidación » (Modifié par Ordonnance n°2016-131 du 10 février 2016 - art. 3)

La ordenanza consagra globalmente esta visión de la deuda de valor clasificándola entre las obligaciones de sumas de dinero y dando una definición restrictiva: el deudor *“se libera mediante el pago de una suma de dinero”*.

⁸ DROIT DES OBLIGATIONS - Tome I, Par Carole AUBERT DE VINCELLES, Session 2016, Dalloz, Paris, 2016, p. 91.

⁹ VJ Flour, J.-L. Aubert y E. Savaux, Derecho civil, Les obligaciones, t. 1, El acto jurídico, Sirey, 16ª ed., 2014, n° 48, que hablan de “categoría intermedia”, “híbrida”.

Al hacerlo, se aleja de la solución recomendada por el anteproyecto Catala¹⁰, que distinguía entre dos tipos de deudas de valor: *“La obligación de valor es monetaria cuando su objeto es aportar una suma de dinero que se pueda determinar en la fecha de vencimiento; es en especie cuando tiene por objeto atender las necesidades de una persona o el cuidado de una cosa, salvo que, en estos dos casos, se convierta, por convenio o decisión judicial, en una obligación dineraria actualizable.”* (Art . 1148, al. 2, del proyecto de Catala)

La obligación de valor monetario es la consagrada en la ordenanza (art. 1343, párr. 3), sin embargo la obligación del valor en especie parece excluida por la Ordenanza.

V. Obligaciones con interés

El Artículo 1343-1, es una creación de la Orden No.2016-131 de 10 de febrero de 2016 - art. 3. Cuando la obligación de dinero lleva intereses, el deudor se libera pagando el principal y los intereses. El pago parcial se aplica primero sobre los intereses.

“Los intereses son fijados por ley o estipulados en el contrato. La tasa de interés convencional debe establecerse por escrito. Se considera anual por defecto.”

El nuevo artículo 1343 - 1 párrafo 1 determina que cuando la obligación lleva intereses el deudor no puede imputar libremente el pago parcial sino que debe aplicarse primero al pago de intereses y luego al principal.

Se deroga así el artículo 1342 - 10 del código civil¹¹ Aunque en realidad no se trata de una Innovación propiamente dicha ya que esta solución estaba prevista en el Antiguo artículo 1254 del código civil francés de 1804. [PLANIOL y RIPERT]^{12,13}

Philippe BERNIS¹⁴, destaca que en presencia de una pluralidad de deudas, la cuestión de la imputación del pago parcial se resuelve aplicando la regla establecida en el antiguo sección 1254, estipula que el pago parcial se imputa primero a los intereses.

El interés debe fijarse por escrito si es convencional, y si nada dice se considera que es anual (art. 1343-1, párr. 2).

La ordenanza aquí sólo generaliza el artículo 1907 específico del contrato de préstamo a interés, añadiendo una precisión: el interés se considera anual a falta de indicación en contrario.

VI. El Anatocismo.

Señala Christian LARROUMET que por su efecto de aumentar la deuda, el legislador francés adoptó un diseño restrictivo en la materia .

10 AVANT-PROJET DE REFORME DU DROIT DES OBLIGATIONS; (Articles 1101 à 1386 du Code civil) ET DU DROIT DE LA PRESCRIPTION (Articles 2234 à 2281 du Code civil) Rapport à Monsieur Pascal Clément Garde des Sceaux, Ministre de la Justice 22 Septembre 2005.

11 Article 1342-10 Création Ordonnance n°2016-131 du 10 février 2016 - art. 3

Le débiteur de plusieurs dettes peut indiquer, lorsqu'il paie, celle qu'il entend acquitter.

A défaut d'indication par le débiteur, l'imputation a lieu comme suit : d'abord sur les dettes échues ; parmi celles-ci, sur les dettes que le débiteur avait le plus d'intérêt d'acquitter. A égalité d'intérêt, l'imputation se fait sur la plus ancienne ; toutes choses égales, elle se fait proportionnellement.

12 « Art. 1254.- Le débiteur d'une dette qui porte intérêt ou produit des arrérages ne peut point, sans le consentement du créancier, imputer le paiement qu'il fait sur le capital par préférence aux arrérages ou intérêts : le paiement fait sur le capital et intérêts, mais qui n'est point intégral, s'impute d'abord sur les intérêts. »

13 DROIT CIVIL ; NEUVIEME ÉDITION ; TOME DEUXIEME ; PARIS, LIBRAIRIE GENERALE DE DROIT & DE JURISPRUDENCE, 1923, p. 153.-

14 (Direct Recouvrement) tiré de <http://www.editions-legislatives.fr>

El anatocismo no está prohibido, pero el Código Civil ha restringido la posibilidad de aplicarlo, tanto en el antiguo art. 1154, como en el nuevo artículo 1343^a-2.¹⁵

En el Código Civil francés, el anatocismo estaba enmarcado por el antiguo artículo 1154, que estipulaba que *"los intereses del capital pueden generar intereses, o por una aplicación judicial, o por un acuerdo especial, siempre que en la demanda o en el convenio, sea interés debido durante al menos un año entero"*.

Después de muchos proyectos¹⁶, la reforma tan esperada por los actores del mundo jurídico francés finalmente llegó.

Se trata de una reforma importante, ya que el objetivo de la reforma era modernizar y simplificar la ley de obligaciones y contratos mediante una revisión completa del contenido y la estructura del Libro III del Código Civil.

Sin embargo, cuando se trata de anatocismo, no se puede ver nada revolucionario.

De hecho, señala Julien JOIRET¹⁷, el nuevo artículo 1343-2 del Código Civil es simplemente una reformulación del actual artículo 1154.

Por lo tanto, se conservan las estrictas condiciones de aplicación,²¹³ el único cambio notable es la sustitución de los términos "aplicación judicial" y "acuerdo especial" por "decisión judicial" y "contrato".

En el primer caso, es sólo un cambio en la terminología que requiere poco comentario. En el segundo, sin embargo, el abandono del término "acuerdo especial" en favor del término "contrato" podría ser capaz de extinguir una controversia.

De hecho, debe recordarse que, según algunos autores, el carácter especial de la Convención implica que debe, además de ser cierta, expresa, mientras que otros consideran que el término no tiene ningún significado particular. Si este calificativo fuera abolido, ya no habría duda de que la convención de anatocismo tácito es admisible.

El artículo 1343-2 del Código Civil, resultado de la reforma de la ordenanza del 10 de febrero de 2016, dispone que: *"El interés adeudado al menos durante un año completo genera interés si el contrato lo prevé o si una decisión judicial lo especifica."*

Para que el anatocismo sea posible, se deben cumplir, entonces, acumulativamente tres condiciones-

Sintetiza Julien JOIRET¹⁸, que los intereses deben ser vencidos, los intereses deben ser adeudados por un año y la capitalización de intereses debe ser solicitada a través de una citación judicial o prevista por un acuerdo especial. Estas tres condiciones se establecen

15 Traité de Droit Civil, Tome 3, Les Obligations-Le contrat; 8^e édition, Economica, Paris, 2016, n° 683, pp. 748/749.

16 Voy. l'Avant-projet Catala en 2005, le Projet Terré en 2008, le Projet de réforme de la Chancellerie la même année et, enfin, le Projet d'ordonnance portant réforme du droit des contrats en 2015. Ce dernier projet se situe, d'ailleurs, à l'origine de l'ordonnance abordée dans le présent chapitre.

17 L'anatocisme : analyse comparée et opportunité d'une réforme en droit belge; Diplôme : Master en droit, à finalité spécialisée en droit privé (aspects belges, européens et internationaux) Année académique : 2015-2016 URI/URL : <http://hdl.handle.net/2268.2/1193>

18 L'anatocisme : analyse comparée et opportunité d'une réforme en droit belge; Diplôme : Master en droit, à finalité spécialisée en droit privé (aspects belges, européens et internationaux) Année académique : 2015-2016 URI/URL : <http://hdl.handle.net/2268.2/1193>.

de forma limitada por el texto del artículo 1154 del Código Civil¹⁰². Por lo tanto, la deuda, tanto el principal como los intereses, no debe ser liquidada¹⁰³ y cierta¹⁰⁴.

a) Debe ser el interés debido al capital. La Jurisprudencia ha decidido que la solicitud de capitalización puede formarse y obtenerse judicialmente antes de que los intereses de que se trate hayan expirado, siempre y cuando la decisión de capitalización sólo entre en vigor desde el momento sólo mientras la decisión de capitalización no surta efecto hasta que vence el interés en un año completo. Del mismo modo, las partes podrán prever en su contrato, en nombre de la libertad contractual establecida en el artículo 1134 del Código Civil, la capitalización de intereses. El término "capital" no debe entenderse limitado en el sentido del capital prestado. Estas son también sumas que se deben como resultado de una decisión judicial. El anatocismo se puede aplicar a todo tipo de intereses: moratorias convencionales, intereses legales, judiciales o capitalizados.

b) Cuando se ha previsto o solicitado judicialmente el anatocismo, se limita a los intereses devengados durante todo un año. [LARROUMET]¹⁹

c) El interés compuesto nunca se aplica de pleno derecho, salvo excepción. Es necesario que el contrato lo haya previsto, o que el acreedor, cuando no se lo ha previsto contractualmente, cuando esto no haya sido previsto contractualmente, hacer una solicitud al juez, reclamando el pago.²⁰

Debe haber una citación judicial o una cláusula contractual expresa, que debe renovarse anualmente al vencimiento. No hay nada que impida que se emita una citación antes de la escorrenría de un año.

VII. Obligaciones en moneda extranjera.

Article 1343-3 (Modifié par LOI n°2018-287 du 20 avril 2018 - art. 14)

« El pago en Francia de una obligación en efectivo se realiza en euros. "Sin embargo, el pago puede tener lugar en otra moneda si el bono así redactado es el resultado de una transacción internacional o una sentencia extranjera. Las partes podrán acordar que el pago se realizará en moneda si se produce entre profesionales, cuando el uso de una moneda extranjera sea comúnmente aceptado para la transacción en cuestión. »²¹

También están consagradas las normas jurisprudenciales vigentes sobre la moneda de pago, en Francia, de una obligación de suma de dinero (artículo 1343-3).²²

Agnès MAFFRE-BAUGÉ²³ señala que la cuestión de los medios de pago se aborda en la subsección de las disposiciones específicas de las obligaciones de sumas de dinero, mediante el nuevo artículo 1343-3. Establece que el pago, en Francia, de una obligación

¹⁹ Traité de Droit Civil, Tome 3, Les Obligations-Le contrat; 8^e édition, Economica, Paris, 2016, n° 683, pp. 748/749.

²⁰ Traité de Droit Civil, Tome 3, Les Obligations-Le contrat; 8^e édition, Economica, Paris, 2016, n° 683, pp. 748/749.

²¹ Art. 1247.- Le paiement doit être exécuté dans le lieu désigné par la convention. Si le lieu n'y est pas désigné, le paiement, lorsqu'il s'agit d'un corps certain et déterminé, doit être fait dans le lieu où était, au temps de l'obligation, la chose qui en fait l'objet.

Les aliments alloués en justice doivent être versés, sauf décision contraire du juge, au domicile ou à la résidence de celui qui doit les recevoir. Hors ces cas, le paiement doit être fait au domicile du débiteur.

²² DROIT DES OBLIGATIONS - Tome I, Par Carole AUBERT DE VINCELLES, Session 2016, Dalloz, Paris, 2016, p. 91.

²³ Maître de conférences à la faculté de droit d'Avignon, La réforme du droit des contrats regroupe les règles relatives au paiement, 30.09.2016; <https://www.editions-legislatives.fr/actualite/la-reforme-du-droit-des-contrats-regroupe-les-regles-relatives-au-paiement>.

en efectivo se realiza en euros. Como tal, debe leerse conjuntamente con el artículo L. 111-1 del Código Monetario y Financiero, según el cual la moneda de Francia es el euro. No obstante, el nuevo artículo 1343-3 dispone, con excepción, que el pago puede efectuarse en otra moneda si la obligación así redactado es el resultado de un contrato internacional o de una resolución extranjera.

Los pagos internos se realizan siempre en euros (art. 1343-3). Las cláusulas contrarias son consideradas por la jurisprudencia, de larga data, como nulas [24], por lo que la ordenanza sólo confirma esta jurisprudencia.

Si bien está prohibido utilizar una moneda extranjera como unidad de pago, es posible, en determinadas condiciones, utilizarla como unidad de cuenta [25]. Por ejemplo, es posible estipular una obligación de suma de dinero que tenga una cantidad de 100 dólares, simplemente la obligación deberá pagarse en euros y, por lo tanto, su importe deberá convertirse. No obstante, deben respetarse las condiciones de los artículos L.112-1 y siguientes del Código Monetario y Financiero, analizándose la jurisprudencia estas cláusulas monetarias como cláusulas de indexación (el monto de la obligación se considera indexado al tipo de cambio entre el euro y la moneda extranjera elegida). Esto significa que debe existir un vínculo entre la moneda elegida y el objeto de la obligación o la actividad de una de las partes (ver más arriba los desarrollos dedicados al art. 1343, párr. 2).

Excepcionalmente, el pago podrá efectuarse en moneda extranjera si se estipula en esa moneda y resulta de un contrato internacional o de una sentencia extranjera (art. 1343-3). La jurisprudencia anterior permitía realizar pagos en moneda extranjera cuando el pago era "internacional" [26]. La orden sustituye el criterio de "pago internacional" por el de "contrato internacional" o sentencia extranjera.

VIII. Domicilio de pago.

El Article 1343-4, igualmente, es creación de la Ordonnance n°2016-131 du 10 février 2016 - art. 3 dispone que : *"En ausencia de otra designación por ley, contrato o juez, el lugar donde la obligación de pagar la suma de dinero es el domicilio del acreedor."*

Agnès MAFFRE-BAUGÉ²⁷ explica que el nuevo artículo 1343-4, aplicable a las obligaciones monetarios, excluye el principio de la consulta de pago y los somete al de la portabilidad: el lugar de pago de la obligación de suma de dinero es la casa del acreedor, en caso de que, al menos, otra designación por ley, contrato o juez. En términos prácticos, la norma es importante y con frecuencia neutralizada: importante para determinar dónde se lleva a cabo el pago y, por tanto, la jurisdicción territorial del tribunal en caso de litigio, pero frecuentemente neutralizada en el caso de pago mediante cheque, transferencia, tarjeta bancaria, etc., porque estos medios de pago implican que se realiza en el domicilio de un tercero, a menudo un banco.

24 Cass. req., 17 de febrero 1937, DH 1937, pág. 234: "es en principio, de hecho, que cualquier pago realizado en Francia, cualquiera que sea la causa, debe realizarse en moneda francesa y que el saldo de un contrato fijado en dólares debe evaluarse de acuerdo con el precio de dólar el día que el deudor tuvo que pagar".

25 Cass. req., 17 de febrero 1937, DH 1937, pág. 234: "es en principio, de hecho, que cualquier pago realizado en Francia, cualquiera que sea la causa, debe realizarse en moneda francesa y que el saldo de un contrato fijado en dólares debe evaluarse de acuerdo con el precio de dólar el día que el deudor tuvo que pagar".

26 Rep. civ. Dalloz, v° "Pago" de M.-L. Mathieu-Izorche y S. Benlilí, mayo de 2009.

27 Maître de conférences à la faculté de droit d'Avignon, La réforme du droit des contrats regroupe les règles relatives au paiement, 30.09.2016; <https://www.editions-legislatives.fr/actualite/la-reforme-du-droit-des-contrats-regroupe-les-regles-relatives-au-paiement>.

Como derogación del principio del artículo 1342-6, el pago de una obligación de suma de dinero se realiza en el domicilio del acreedor, por lo que es portátil y no revocable (art. 1343-4). Esto es una novedad, porque del antiguo artículo 1247 se derivaba que las obligaciones de sumas de dinero debían pagarse en el domicilio del deudor, con excepción de las demandas de alimentos pronunciadas por el juez. Esta novedad se justifica *"por razones técnicas, ligadas a la generalización del dinero sin efectivo (cheque, transferencia, pago con tarjeta bancaria)"*. Sin embargo, la ley, el juez o el contrato pueden derogar esta nueva regla.

IX. Periodos de gracia y otras medidas que permitan al deudor superar sus dificultades económicas (ART. 1343-5)

El Article 1343-5, que cierra la Sub Sección, es creación de la Ordonnance n°2016-131 du 10 février 2016 - art. 3.

"El juez podrá, en vista de la situación del deudor y teniendo en cuenta las necesidades del acreedor, aplazar o escalonar, en un plazo de dos años, el pago de las sumas adeudadas." "Por decisión especial y motivada, puede ordenar que los importes correspondientes a los vencimientos diferidos asuman intereses a un tipo reducido al menos igual al tipo legal, o que los pagos se gravarán primero sobre el capital." Puede subordinar estas medidas al desempeño de los actos por parte del deudor para facilitar o garantizar el pago de la deuda. "La decisión del juez suspende el procedimiento de ejecución supuestamente iniciado por el acreedor. Los aumentos de intereses o sanciones por retrasos no se incurrirán durante el tiempo establecido por el juez. "Cualquier estipulación en sentido contrario se considera no escrita." "Las disposiciones de esta sección no se aplican a la deuda alimentaria."

Periodos de gracia y otras medidas que permitan al deudor superar sus dificultades económicas (art. 1343-5).

Vivien ZALEWSKI-SICARD destaca que, por último, se conservan las disposiciones vigentes del Código Civil sobre el aplazamiento o la escalonamiento del pago de deudas por decisión judicial (artículo 1343-5), pero se agrupan en un solo artículo.²⁸

La ordenanza fusiona los anteriores artículos 1244-1 a 1244-3 en una sola disposición. El contenido de estos artículos se reproduce íntegramente, sujeto a algunas modificaciones menores puramente formales. Solo se recordará que estas disposiciones permiten al juez otorgar un período de gracia al deudor (aplazamiento o escalonamiento del pago de las sumas adeudadas) dentro del límite de dos años. El juez debe tener en cuenta la situación del deudor, pero también las necesidades del acreedor, pudiendo en particular condicionar estas medidas a la ejecución por el deudor de actos específicos para facilitar o garantizar el pago de la deuda. Más allá de los periodos de gracia, el juez también puede reducir la tasa de interés contractual de los vencimientos diferidos (hasta la tasa legal) y puede disponer que los pagos se carguen con prioridad al principal y no a los intereses, por ejemplo. derogación del artículo 1343-1, al. 1er.

28 Réforme du droit des contrats, du régime général et de la preuve des obligations; <https://sites.google.com/view/zalewski-sicard/cv?authuser=0>

